

Resolución No.808, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa Manufacturas Arriol, C. por A.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 808

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa "Manufacturas Arriol, C. por A., en fecha 23 de junio de 1978;

RESUELVE:

UNICO.— APROBAR el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano debidamente representado en éste Acto por el Dr. Víctor Gómez Bergés, Secretario de Estado de Industria y Comercio y la empresa Manufacturas Arriol, C. por A., por su Presidente, señor Jesús Manuel Rodríguez Armenteros; por medio del cual ésta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del orden de los RD\$850,000.00 una industria para la fabricación de equipos médicos de alta tecnología, destinados a la exportación; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Dr. Víctor Gómez Bergés, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identificación personal No. 34687, serie 54, sello al día, quien actúa en virtud de poder especial conferídole en fecha 22 del mes de junio del año 1978 por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte; y de la otra parte, la firma "Manufacturas Arriol, C. por A., compañía organizada de conformidad con las Leyes de la República, debidamente representada por su Presidente, Señor Jesús Manuel Rodríguez Armenteros, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identificación personal No. 89762, serie 1ra., sello al día, de éste domicilio y residencia;

POR CUANTO: La empresa Manufacturas Arriol, C. por A., tiene el propósito de instalar en el Distrito Nacional una industria para la Fabricación de equipos médicos de alta tecnología, destinados a la exportación;

POR CUANTO: La instalación y operación de dicha industria reportará notables beneficios a la economía nacional, por cuanto que además de generar ocupación para alrededor de 175 personas, generará al país divisas netas por más o menos 1.2 millones de dólares en los primeros dos años y de 4.75 millones de dólares proyectada a seis años;

POR CUANTO: El Banco Central de la República Dominicana ha expresado que considera beneficioso para el sistema monetario nacional, por las divisas que generará, la instalación y operación de la industria de que se trata;

POR CUANTO: A iniciativa del Poder Ejecutivo, en nuestro país han sido dictadas diversas disposiciones legales destinadas a promover la inversión de capitales, mediante la concesión de facilidades, exoneraciones y otros tipos de estímulos;

POR CUANTO: El Artículo 110 de la Constitución de la República, permite mediante contratos, el otorgamiento de exenciones y exoneraciones de impuestos, contribuciones y derechos fiscales y municipales en favor de empresas particulares que realicen inversiones de capitales para el fomento de la economía nacional.

POR TANTO: En el entendimiento de que el preámbulo forma parte del presente contrato, las partes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: La firma Manufacturas Arriol, C. por A., se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del orden de los RD\$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO DOMINICANO), una industria para la fabricación de equipos médicos de alta tecnología, destinados a la exportación.

SEGUNDO: La Compañía se obliga a mantener su fábrica, una vez instalada, en condiciones de eficiencia tal que su producción sea de una calidad que merezca aceptación en los mercados extranjeros.

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO otorga a la Compañía Manufacturas Arriol, C. por A., la exención o liberación del pago de todos los derechos, impuestos, diferencial o tasa y de toda obligación impositiva, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida de carácter fiscal, municipal o de cualquier organización estatal o autónoma sobre las importaciones que realice de cartón sulfatado blanco de 18PT con respaldo blanco, cartón corrugado blanco de 150 de grueso, ABS, caucho de silicona, silicona líquida, polietileno lineal, polietileno XT de silicona, silicona líquida, ~~polietileno~~ lineal, polipropileno, polímero XT, derlin 900, Nylon, celulosa, PVC, SAN, NAS, colas especiales para uso médico, fluido médico de silicona, isopropanol, productos antisépticos para limpieza, en líquido y en polvo, y cualquier otro material de empaque, materias primas, componentes, o productos químicos que se precisen en la fabricación de equipos médicos de alta tecnología, siempre y cuando éstos no se produzcan en el país en cantidades suficientes y a precios competitivos.

CUARTO: Que el ESTADO DOMINICANO consiente en que la Compañía pagará un impuesto único de un 5 por ciento (cinco por ciento) ad-valorem, previsto en la Ley No. 242, del 31 de mayo de 1966, y sin que le sea aplicable ningún impuesto adicional, sobre las maquinarias, equipos, accesorios, piezas de repuestos y otros útiles destinados exclusivamente al uso de la Compañía, generadores eléctricos, turbinas, calderas, alambres y artefactos para sus instalaciones de energía eléctrica, fuel oil y cualquier otro combustible y lubricante para sus maquinarias, con excepción de la gasolina.

QUINTO: La Compañía se compromete y obliga a iniciar los trabajos de construcción de la industria dentro de los tres meses siguientes a la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria del presente contrato, y a terminar la instalación de dicha industria, así como ponerla en operación dentro de los doce meses siguientes a la fecha de iniciación de los trabajos.

PARRAFO: No obstante, queda convenido que si por causas imprevistas o fuera del Control de la Compañía, entre otros, casos fortuitos o de fuerza mayor, huelgas, guerras, motines, imposibilidad o tardanza en la entrega o recepción de los equipos y maquinarias a instalarse en el plazo indicado para ello o la

terminación de la planta y su puesta en funcionamiento no fueren posible efectuarlas dentro del plazo para ello también indicado, la Compañía tendrá derecho a una prórroga del plazo respectivo igual al tiempo durante el cual esté impedida de cumplir con la obligación de que se trate, prórroga que se operará en forma automática.

SEXTO: Queda convenido que si el ESTADO DOMINICANO otorga en lo sucesivo a otra empresa o persona una concesión de la misma índole en condiciones más favorables, la Compañía adquirirá automáticamente los mismos derechos y privilegios que se otorguen a los nuevos concesionarios durante el período de vigencia del presente contrato.

SEPTIMO: La Compañía tiene el derecho de traspasar el presente contrato a cualquier persona o empresas industrial o comercial, nacional o extranjera, previa autorización del Estado, a través del Poder Ejecutivo, en el entendido de que ese traspaso nunca podrá realizarse a Gobierno o Corporación de derecho público extranjero.

OCTAVO: Queda convenido que la Compañía podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial dominicana.

NOVENO: El presente contrato tendrá una duración de veinte (20) años, a contar de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que lo apruebe.

DECIMO: Las partes convienen en que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo de la República, por contener cláusulas relacionadas con la exención de impuestos.

HECHO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y tres (23) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

POR EL ESTADO DOMINICANO

VICTOR GOMEZ BERGES,
Secretario de Estado de Industria
y Comercio

POR MANUFACTURAS ARRIOL, C. POR A.

JESUS MANUEL RODRIGUEZ ARMENTEROS
Presidente

YO, DR. JOSE FERMIN PEREZ, Abogado Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mi comparecieron los señores DR. VICTOR GOMEZ BERGES, Secretario de Estado de Industria y Comercio y el señor MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ARMENTEROS, Presidente de la firma Manufacturas Arriol, C. por A., cuyas generales anteceden y quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el presente documento, declarándome bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, por lo cual debe dársele entera fé y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y tres (23) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

DR. JOSE FERMIN PEREZ,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Rafael Algimiro Bello,
Secretario Ad-Hoc

Ramón Pérez y Pérez,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y

ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Ana Salime Tillán,
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135o. de la Independencia y 115o. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución No.809, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Ing. Alfredo Alba Sánchez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 809

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;